



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00123-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: SOCIEDAD EQUIPOS Y EQUIPOS LTDA. Vs. Demandado: MARÍA DEL PILAR AGUDELO
CONSTANTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1004

Sevilla - Valle, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: SOCIEDAD EQUIPOS Y EQUIPOS LTDA
EJECUTADO: MARÍA DEL PILAR AGUDELO COSNTANTE
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00123-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No. 942 que data del 23 de octubre de 2020, por medio del cual, en su parte resolutive numeral primero se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, donde funge como demandante la acreedora – **SOCIEDAD EQUIPOS Y EQUIPOS LTDA** y en el extremo pasivo se encuentra el demandado **MARÍA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 942 que data del 23 de octubre de 2020, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, mismo que fue notificado por estado, donde es ejecutante la **SOCIEDAD EQUIPOS Y EQUIPOS LTDA** quien actúa por conducto de apoderado judicial y, como parte ejecutada, la señora **MARÍA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE**; procede entonces, este Operador Judicial, dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 366 del Código General del Proceso antes de proceder a llevar a cabo la liquidación de costas, fijar las Agencias en Derecho para el presente proceso **A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**, de

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00123-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SOCIEDAD EQUIPOS Y EQUIPOS LTDA. Vs. Demandado: MARÍA DEL PILAR AGUDELO
CONSTANTE.

conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$255.732,00).**

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLASE como agencias en Derecho, a favor de la parte demandante, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$255.732,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1004. Proceso No. 2020-00123-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 126 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario